



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL n.º 0021-2025-DP/SG

Lima, 21 de enero de 2025

VISTO:

La solicitud de beneficio de defensa legal registrada con Ingreso N° 0012025000623 y sus anexos adjuntos, de fecha 10 de enero de 2025, presentada por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, el Memorando N° 0003-2025-DP/OGAJ, el Memorando N° 0031-2025-DP/OGDH que adjunta el Informe Escalonario y el Informe N° 0017-2025-DP/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:



Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil el *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;



Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el REGLAMENTO), establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC *“Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”* (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de *“(…) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (…)”*;

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la DIRECTIVA define lo siguiente: *“Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”;*

Que, asimismo, el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA define lo siguiente: *“Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública”;*



Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la DIRECTIVA señala que *“Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA señala que *“El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor”;*



Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, establece que el solicitante debe presentar los siguientes documentos: *"a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (...) y por consiguiente sujetos a verificación";*

Que, en esa línea, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0003-2025-DP/OGAJ de fecha 14 de enero de 2025, mediante el Memorando N° 0031-2025-DP/OGDH de fecha 16 de enero de 2025, remite el Informe Escalonario de la misma fecha, el cual contiene los puestos, periodos y funciones desempeñadas por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0017-2025-DP/OGAJ, de fecha 21 de enero de 2025, procedió a evaluar si se cumple con los requisitos de procedencia o improcedencia y admisibilidad o no de la solicitud de beneficio de defensa legal y sus anexos adjuntos, presentada por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, en su condición de ex Adjunto encargado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, conforme a lo señalado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la DIRECTIVA; asimismo, se pronuncia sobre la cautela de los intereses de la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA;

Que, en el citado Informe se concluye lo siguiente:

“1. De la revisión de la solicitud de beneficio de defensa legal registrada con Ingreso N° 0012025000623 y sus anexos adjuntos, de fecha 10 de enero de 2025, presentada por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, en su condición de ex Adjunto encargado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, se cumple con lo señalado para su procedencia conforme al numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA; en consecuencia, no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en el numeral 6.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA; asimismo, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA. 2. Debiéndose precisar que en los compromisos de reembolso y devolución (Anexos B y D, respectivamente) adjuntos a la solicitud de beneficio de defensa legal, todos de fecha 10 de enero de 2025, presentados por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, en su condición de ex Adjunto encargado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, la denuncia materia de investigación preliminar (diligencias preliminares) es la que se sigue en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-524-0, como se advierte de la Disposición N° 01-2024-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DF. 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6° de la Directiva N° 006-2020-DP/SG, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano mediante el Memorando N° 0031-2025-DP/OGDH, de fecha 16 de enero de 2025, remite el Informe Escalonario de la misma fecha, el cual contiene los puestos, periodos y funciones desempeñados por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres. 4. De dicho documento se tiene que el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, en su condición de ex Adjunto encargado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, mantuvo vínculo laboral en dicho cargo con la Entidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del 19 de abril de 2017 a través de la Resolución Administrativa N° 033-2017/DP, seguidamente con Resolución Administrativa N° 012-2023/DP desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, fecha de su conclusión efectuada a través de la Resolución Administrativa N° 083-2023/DP, realizando durante ese periodo las funciones detalladas en el referido informe. 5. Al respecto, cabe precisar que, las funciones indicadas en el Informe Escalonario del ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, en su condición de ex Adjunto encargado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, se encuentran alineadas a las establecidas en los Reglamentos de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias vigentes al momento de sus encargos. 6. De lo expuesto en el presente informe, se puede advertir que los hechos vinculados (con el proceso por Convenio N° 001-2022-DP/AECID) al ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres en la investigación preliminar (diligencias preliminares) (...), estarían relacionados a acciones o decisiones realizadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, tal y como estarían definidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5° la DIRECTIVA, salvo prueba en contrario. (...). 8. En consecuencia, en concordancia con el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC citado, corresponde que la Secretaría General emita el acto resolutorio que declare procedente la solicitud de beneficio de defensa legal registrada con el Ingreso N° 0012025000623 y sus anexos adjuntos, de fecha 10 de enero de 2025, presentada por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, en su condición de ex Adjunto encargado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo; beneficio que se otorgará en el marco de la investigación preliminar (diligencias preliminares), seguida en el Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-524-0, hasta la culminación definitiva de la investigación penal abierta en su contra, en calidad de investigado (...). (...).”;

Que, por su parte, mediante Resolución de Secretaría General N° 087-2020/DP-SG, se aprobó la Directiva N° 006-2020-DP/SG

“Directiva que regula la defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Defensoría del Pueblo”, con el objetivo de establecer el procedimiento que deberán seguir los/as funcionarios/as, exfuncionarios, servidores/as, ex servidores/a y las dependencias involucradas de la Defensoría del Pueblo para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, contable y económica o afines;

Que, el numeral 7.6.1 de la Directiva N° 006-2020-DP/SG dispone que: *“La solicitud realizada por el/la administrado/a se formalizará mediante una Resolución de Secretaría General indicando la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que la Oficina de Administración y Finanzas, adopte las acciones necesarias para la ejecución de los gastos respectivos”*;



Que, de acuerdo con los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones, dispone que la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad administrativa y se encarga de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna en asuntos de recursos humanos, respectivamente; en concordancia con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, estando a los considerandos expuestos, en el marco de lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitada por el ex servidor civil Percy Cecilio Castillo Torres, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 0017-2025-DP/OGAJ;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17°, 18° y los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el ex servidor civil **Percy Cecilio CASTILLO TORRES**, en su condición de ex Adjunto encargado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo; beneficio que se otorgará en el marco de la investigación preliminar (diligencias preliminares), seguida en el Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-524-0 ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Primer Despacho, en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, a favor del ex servidor civil **Percy Cecilio CASTILLO TORRES**, en cumplimiento del primer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”,



aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor civil y a la Oficina General de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Carlos Gonzales Hidalgo
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO